**Periódico Oficial Número:** 076-2ª. Sección, de fecha 01 de enero de 2020

**Publicación Número:** 265-C-2019

**Documento:** Reglamento de Limpia, Recolección y Tratamiento de Residuos del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Exposicion de Motivos**

El presente reglamento es de orden público e interés general tiene su fundamento legal en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción V, 65, 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45, fracción II, 52 y 57, fracciones I, II, VI y XIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La autonomía de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Gobierno Municipal de Cintalapa de Figueroa, impulsa las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración de calidad, mediante la adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural.

De acuerdo al artículo 82 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas atribuye a los Ayuntamientos a ejercer sus atribuciones y ser facultados para aprobar los Reglamentos dentro de su ámbito territorial.

Uno de los objetivos que tiene el H. Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas; es buscar el buen funcionamiento de los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos, para seguir avanzando en lo que concierne a la inspección y vigilancia de la limpieza del municipio y fortalecer la convivencia familiar. Por lo que se ha considerado necesario establecer las disposiciones que contengan la regulación de estos a través del reglamento correspondiente.

Por las consideraciones anteriores, este honorable ayuntamiento, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CINTALAPA.**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el municipio de Cintalapa, Chiapas; tiene por objeto normar el servicio público de limpia, recolección y tratamiento de residuos, a cargo del H. Ayuntamiento.

En la prestación de este servicio público se observarán las leyes de salud y de equilibrio ecológico y protección al ambiente; además de lo dispuesto por la ley orgánica municipal para el estado de Chiapas.

**Articulo 2.-** El servicio público de limpia será prestado por conducto de la dirección de servicios públicos del H. Ayuntamiento; teniendo, los particulares que lo reciban y en los casos que se señalen, la obligación de pagar las contraprestaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 3.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto del presidente municipal:

I. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia del presente reglamento.

II. Establecer coordinación con la secretaria del medio ambiente del gobierno del estado para formular las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio

ecológico y la protección al ambiente, en relación con el servicio público de limpia.

III. Celebrar acuerdos de coordinación con el ejecutivo del estado para la identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, incluyendo la

elaboración del inventario de los mismos.

IV. La concertación de acciones con los sectores social y privado para el mejoramiento del servicio público de limpia.

**Artículo 4.-** El servicio público de limpia que prestará el H. Ayuntamiento de Cintalapa y que norma el presente reglamento, comprenderá:

I. El barrido de calles, y plazas.

II. La recolección de la basura y desechos provenientes de las vías públicas, de las oficinas y negociaciones, casas habitación y de los edificios en general.

III. La colocación y mantenimiento de recipientes en lugares ubicados en la vía pública, que serán

para el uso exclusivo de los transeúntes.

IV. La colocación y mantenimiento de depósitos generales para núcleos de viviendas, oficinas, negocios o edificios, a costa de los usuarios, previo convenio con los mismos.

V. El transporte de basura y desechos a los sitios señalados para el destino final.

VI. La concertación de acciones con los sectores social y privado para el mejoramiento del servicio público de limpia

VII. El manejo técnico de los lugares dedicados para el destino final de la basura y desechos.

VIII. El transporte, entierro o cremación de cadáveres y animales encontrados en las vías públicas. IX. La limpieza y desmonte de baldíos, cuando así lo dispongan las disposiciones aplicables.

X. El manejo y la disposición final de los residuos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del

manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos; ambos, a los que alude el artículo 10 fracción X de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas.

XI. La prestación de servicios de limpia extraordinarios, en los términos del presente reglamento.

**Articulo 5.-** El servicio público de limpia a cargo del ayuntamiento, no comprende la recolección, transporte y disposición final de todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, toxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes o muta génica, representan un peligro para el equilibrio ecológico, para el ambiente o que de manera inmediata dañen la salud humana.

Para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

**Artículo 6.-** La aplicación del presente reglamento está encomendada a:

I. El presidente municipal.

II. Dirección de servicios públicos

**TITULO SEGUNDO**

**CAPITULO I**

**DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO**

**Artículo 7.-** La limpieza del municipio de Cintalapa, es responsabilidad conjunta de las autoridades municipales y de la ciudadanía, la armonía entre todos los sectores de la población, la cooperación mutua, la buena fe, son los preceptos en que descansa el presente reglamento.

**Artículo 8.-** La limpieza de las calles, plazas, calzadas y demás sitios públicos a cargo del municipio será realizado por el personal del departamento de limpia de la dirección de servicios públicos del H. Ayuntamiento, en los horarios señalados por la presidencia municipal.

**Artículo 9.-** Todas las personas especialmente los habitantes del municipio están obligados a conservar limpias las calles, banquetas, plazas y jardines del lugar de su residencia.

Las personas que transiten en la vía pública deberán abstenerse de arrojar basura o ensuciar la misma.

**Artículo 10.-** Los moradores de casa o residencias particulares, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de barrer diariamente el tramo de banqueta que les corresponda o mantener limpia la fachada de sus inmuebles. En las casas o residencias desocupadas la obligación corresponde a los propietarios.

**Artículo 11.-** Las personas físicas o morales, o instituciones que efectúen trabajos de cualquier tipo sobre la vía pública, estarán obligados a reparar los daños causados, además de retirar los escombros generados en un término de 48 horas siguientes a la conclusión de los trabajos efectuados.

**Articulo 12.-** Los locatarios de los mercados, así como, los comercios establecidos en las calles cercanas a los mismos, tienen la obligación de colaborar con el personal de limpia del H. Ayuntamiento, a conservar limpio el interior de los mercados y calles que los circundan, depositando la basura y desechos que provengan de sus puestos y comercios, debidamente clasificada, en los sitios y depósitos señalados para tal efecto.

**Articulo 13.-** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga produzcan desechos y basura, están obligados a la limpieza inmediata del lugar, una vez terminada la maniobra.se consideraran responsables solidarios de tal obligación los choferes y propietarios de los vehículos, en su caso.

**Artículo 14.-** los propietarios de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijo o semifijo, deberán cuidar de mantener limpio un perímetro de 50 metros del lugar que ocupen; la basura que produzcan estos o sus clientes será responsabilidad de dichos propietarios.

**Artículo 15.-** Las unidades de transporte de servicio público, deberán contar con recipientes de basura.

**Artículo 16.-** Los propietarios o encargados de lavados de autos y talleres en general, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos; los desagües deberán ir directamente a los drenajes, y se abstendrán de tirar basura y cualquier tipo de desecho en la vía pública.

**Artículo 17.-** Los concesionarios y responsables de expendios de gasolina cuidaran de mantener en perfecto estado de limpieza, los pavimentos de las vías públicas correspondientes a los frentes de sus establecimientos.

**Artículo 18.-** Los propietarios o encargados de vehículos pasajeros, de carga o de alquiler, cuidaran de mantener en perfecto estado de limpieza las vías públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de estacionamiento.

**Artículo 19.-** Los propietarios, contratistas de construcción y los encargados de los mismos, tienen la obligación de evitar, en los términos del artículo 11, que permanezcan en la vía pública los materiales y escombros.

**Articulo 20.-** Los dueños de lotes baldíos o en construcción, en fraccionamientos, zonas urbanas, barrios y colonias, están obligados a mantenerlos limpios, desmontados y bardeados.

**Artículo 21.-** En el caso del artículo anterior, procederá el desmonte y limpieza, cuando, después de haber sido requerido el propietario, en un plazo no mayor de 30 días, se abstenga de cumplir con esa obligación.

En la cedula de notificación que contenga tal requerimiento, se expresará el cobro que deberá pagar el interesado al H. Ayuntamiento municipal, en caso de incumplimiento.

A falta de pago se efectuará el procedimiento económico coactivo de ejecución.

**Articulo 22.-** Para efectos del artículo anterior y llegado el caso de no localizarse al propietario del inmueble, se procederá a requerirse al mismo, por tres veces consecutivas en cualquiera de los diarios locales con mayor circulación.

El término referido principiara correr a partir de la última publicación.

**Articulo 23.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase (forrajes, carbón, leña, escombros, materiales de construcción, frutas, legumbres, etc.) Cuidaran de que sus vehículos no sean cargados arriba de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire en el trayecto que recorra. Los materiales de construcción, escombros, etc., que corran riesgo de tirarse durante su transporte, deberán humedecerse y cubrirse con lonas o costales mojados.

**Artículo 24.-** Queda estrictamente prohibido:

I. La engorda de cerdos en corrales ubicados dentro de la mancha urbana del municipio de Cintalapa.

II. Tener en la vía publica animales de cualquier especie.

III. Fijar publicidad o propaganda en paredes, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos, sin la autorización previa del H. Ayuntamiento.

IV. Satisfacer alguna necesidad fisiológica en la vía pública.

V. Hacer fogatas, poner hornillas o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública.

VI. Arrojar aguas sucias en la vía pública.

VII. Extraer de botes recolectores instalados en la vía pública, los desechos o basuras que hayan sido depositados en ellos.

**CAPITULO II**

**DEL SERVICIO DE RECOLECCION**

**Artículo 25.-** La recolección de basura y desechos se hará diariamente de 6:00 am. A 14:00 pm. Y de 15:00 a 21:00 pm., en las rutas previamente establecidas.

**Articulo 26.-** La basura y desechos provenientes de las casas habitación, oficinas públicas y privadas, edificios y comercios en general, serán recolectados por el personal de limpia del H. Ayuntamiento; debiendo los usuarios entregarla a las unidades recolectoras o dejarlas en los depósitos generales, en su caso, siempre previa clasificación; conforme a la siguiente:

I. **Desechos orgánicos:** Las que deberán entregar a los camiones recolectores; en recipientes no desechables, que le serán devueltos, en el acto, a los usuarios.

**II. Desechos inorgánicos:** Empacados en bolsas de plásticos transparentes e identificables.

**Articulo 27.-** Es obligación de los condominios o dueños de conjuntos habitacionales multifamiliares, casas de departamentos o de aquellos edificios que alberguen oficinas o negociaciones contar, en lugar apropiado, con uno o más depósitos generales para la basura y desechos, de manera que cubra las necesidades de los usuarios en su conjunto.

Los depósitos generales deberán de ajustarse al diseño que, para el caso, autorice la Dirección de Servicios Públicos de infraestructura, mismos que se ajustarán a las disposiciones técnicas del permiso de construcción.

**Articulo 28.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, la dirección de servicios públicos podrá ubicar en los lugares necesarios depósitos generales para el servicio de determinado número de usuarios.

El costo de los depósitos generales y su mantenimiento, a cargo de los usuarios de los mismos, se establecerá considerando las disposiciones que para las obras por cooperación se contienen en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado Chiapas.

**Artículo 29.-** En los lugares donde no existen depósitos generales, los usuarios deberán sacar basura y desechos, solo al momento de anunciarse, mediante el campaneo, el paso por la ruta del camión recolector, a quienes deberán hacer entrega de los mismos.

**Articulo 30.-** Queda estrictamente prohibido dejar o depositar la basura y desechos, en las esquinas, en las banquetas y vías públicas o lotes baldíos, después de haber pasado el camión recolector.

**Artículo 31.-** La presidencia municipal, periódicamente hará del conocimiento público, mediante los medios de difusión apropiados para el efecto, los horarios y rutas del servicio de recolección.

La entrega a los camiones recolectores se hará siempre en la esquina más próxima del usuario, conforme a la ruta establecida.

**CAPITULO III**

**DEL TRANSPORTE DE LA BASURA Y RESIDUOS.**

**Artículo 32.-** Los horarios para el transporte de la basura y residuos que realice la dirección de servicios públicos de infraestructura, serán los mismos que señala el artículo 25 del presente reglamento.

**Articulo 33.-** Los usuarios generadores de más de 7 kilogramos diarios de basura o desechos deberán transportarlos por su cuenta a los centros de destino final, autorizados por el ayuntamiento; o bien, contratar el servicio extraordinario con la presidencia municipal.

**Artículo 34.-** Los propietarios de locales autorizados para alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente los desechos, a los sitios autorizados por el H. Ayuntamiento, ya bien sea para su destino final o para la preparación de estiércol, en su caso.

**Artículo 35.-** Los cadáveres de animales domésticos deberán ser trasladados por sus propietarios a los lugares autorizados para su entierro o cremación.

**CAPITULO IV**

**DEL DESTINO FINAL DE LA BASURA Y RESIDUOS**

**Articulo 36.-** En la ubicación de los centros de alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final de la basura y residuos, operados por el ayuntamiento, que determinara tomando en consideración los planes y programas de desarrollo urbano, estatales y el municipio de Cintalapa, previa autorización de la dirección medio ambiente, en los términos del artículo 92 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas.

**Artículo 37.-** El tratamiento técnico de la basura y desechos, buscara prevenir o evitar en lo posible:

I. La contaminación del suelo.

II. Las alteraciones nocivas en los procesos biológicos que tienen.

III. Las alteraciones de las características del suelo que limiten o impidan su aprovechamiento, uso o explotación.

IV. Riesgos y problemas de salud.

**Articulo 38.-** La dirección de servicios públicos se encargará de que la disposición final de las basuras orgánicas se realice mediante la técnica de composteo, en la medida en que los usuarios la entreguen correctamente clasificada.

**Artículo 39.-** En la medida de las posibilidades financieras del H. Ayuntamiento este establecerá centros de reciclado de desechos inorgánicos, pudiendo también, por conducto de la presidencia municipal, canalizar los mismos a instituciones o empresas públicas, privadas o de participación social que se dediquen a dicha actividad.

**Articulo 40.-** En última instancia el Ayuntamiento, hará uso de entierros sanitarios para el destino final de la basura y desechos inorgánicos.

**CAPITULO VI**

**DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 41.-** El incumplimiento y las violaciones a las disposiciones de este reglamento constituyen infracción y serán sancionadas conforme a lo previsto en el capítulo de sanciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas.

**Articulo 42.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento podrán ser recurridas en los términos previstos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas, y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas

**Articulo 43.-** El incumplimiento del pago de las sanciones pecuniarias motivadas por infracciones a este reglamento podrá exigirse en los términos del procedimiento económico coactivo de ejecución, cuando no se cubra de manera oportuna por los infractores.

**TRANSITORIOS**

**Primero. -** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Segundo. -** Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal.

**Tercero.-** Se abroga cualquier otra disposición de carácter Municipal que contravenga el presente Reglamento.

C. José Francisco Nava Clemente, Presidente Municipal Constitucional.- C. Pascual López Hernández, Primer Regidor.- C. Isabel del Carmen Rosales Zuarth, Segundo Regidor.- C. Pablo Ruiz Valencia, Tercer Regidor.- C. Sally Edith Gallardo Núñez, Cuarto Regidor.- C. Karla Gallegos Arce, Regidor Plurinominal.- C. Lorena Vázquez Castillejos, Regidor Plurinominal.- C. Octavio Mendoza León, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**